



Buenos Aires, 14 de mayo de 2015

RES. OAyF N° 155/2015

VISTO:

El Expediente DCC N° 021/14-5, caratulado "*D.C.C. s/ Contratación Suscripciones 2014 Editorial ERREPAR*", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 074/2014 (fs. 68/69) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 9/2014 y se adjudicaron los Renglones 1 y 2 a la firma ERREPAR S.A. por el monto total de ocho mil cincuenta y cinco pesos (\$ 8.055,00) de acuerdo con la propuesta económica presentada a fojas 42/56 y según la Invitación a Cotizar obrante a fojas 35/37.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 666, la cual fue retirada por la firma adjudicataria el 25 de marzo de 2014 (fs. 73).

Que la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 463.307 -incorporada en copia a fojas 79/80 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones- en concepto de garantía de anticipo financiero, que fue emitida por la firma "Finanzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros" por el monto total de la contratación.

Que mediante Nota N° 060/2015 agregada a fojas 104, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que "(...) *la Contratación Suscripciones 2014 de la Firma ERREPAR S.A., que tramita por expediente DCC 021/14-5 se encuentra cancelada según consta en la Hoja Control de Pagos a fs. 103*". Luego, esa misma Dirección -en su carácter de área requirente (cfr. fs. 22/23)- manifestó que la contratación en cuestión finalizó satisfactoriamente y que "(...) *todos los pagos se encuentran cancelados según consta a fs. 103, sin quedar de este modo ejecuciones pendientes*" (v. Nota N° 73/2015 de fs. 108).

Que entonces, la Dirección de Compras y Contrataciones manifestó que "(...) *de los controles realizados por esta Dirección no se registran reclamos pendientes de solución por parte de los usuarios*" (v. Nota CM DCC N° 355/2015 de fs. 110).

Que mediante Dictamen N° 6280/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y, luego de realizar la reseña de lo actuado así como el correspondiente análisis jurídico, concluyó que "(...) *nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución a la firma contratista de la póliza de seguro de caución N° 463.307, cuya copia se agrega a fs. 79/80*" (fs. 116).



Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2º de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de anticipo financiero *ut supra* detallada a la firma ERREPAR S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAGyMJ N° 15/2014;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese la devolución de la garantía de anticipo financiero a la firma ERREPAR S.A., constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 463.307 -incorporada en copia fiel a fojas 79/80 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones-, emitida por la firma "Finanzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros" por el monto de ocho mil cincuenta y cinco pesos (\$ 8.055,00).

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 155/2015

Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.